

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE MAYO DE 1997

Nº23,280

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 221

(De 30 de abril de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION INCIDENTAL PARA LA ELABORACION DE NORMAS DE LABORATORIO SEGUN NIVELES DE ATENCION" PAG . 2

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 07

(De 23 de abril de 1997)

" FIJAR TEMPORALMENTE, HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 1997, LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS" PAG . 3

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 37

(De 8 de abril de 1997)

" POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA, SUSCRIBIR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR" PAG . 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 24

(De 7 de marzo de 1997)

" DECLARAR FINIQUITADA LA ACTUACION DE LA SEÑORA MAYRA IVANKOVICH ANZOLA, EN SU CALIDAD DE EX-CONSUL DE PANAMA EN ROMA, ITALIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSULARES" PAG . 5

RESOLUCION Nº 36

(De 8 de abril de 1997)

" DECLARAR FINIQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR JOSE ANGELBERTO SOSA FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE EX-CONSUL DE PANAMA EN KOBE, JAPON, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSULARES" PAG . 6

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION FINAL Nº 03-97

(De 16 de enero de 1997)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO, IMPUTABLE A LA SEÑORA MARIA MAGDALENA BOTACIO DE GONZALEZ" PAG . 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 13/97

(De 18 de febrero de 1997)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CABAÑAS PARIDA, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG . 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 221

(De 30 de abril de 1997)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que para una atención a la población en forma inmediata y efectiva es necesario que el servicio de laboratorio esté dotado de las mejores condiciones entre otras; de insumos, estructura, recurso humano;

Que para tales efectos, se hace necesario la conformación de una comisión incidental que elabore las normas de laboratorio según niveles de atención;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar la Comisión incidental para la elaboración de normas de laboratorio según niveles de atención.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los siguientes funcionarios como integrantes de la referida Comisión.

ARTICULO TERCERO: Dicha Comisión estará coordinada por la División de Servicios de Apoyo en su componente de Laboratorio.

**MINISTERIO DE SALUD
DIVISION DE SERVICIOS DE APOYO**

LICDA. ROSAURA DE BORACE

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE LABORATORIO**

LICDA. POLA RAMIREZ

**COORDINACION DE LABORATORIO
DIVISION DE SERVICIOS DE APOYO**

PRINCIPAL:

LICDA. MARKELA DE QUINZADA

SUPLENTE :

LICDO. JOSE M. APARICIO

UNIVERSIDAD DE PANAMA**LICDO. HUMBERTO METZNER****HOSPITALES NACIONALES**

PRINCIPAL: LICDA. TAMARA DE SANDOYA
SUPLENTE : LICDA. MIRIAM DE PEREIRA

LABORATORIOS DE SALUD

PRINCIPAL: LICDO. LUIS JULIO
SUPLENTE : LICDO. FRANCISCO CAROLL

REGIONES DE SALUD

PRINCIPAL: LICDA. EVA DE DELGADO
SUPLENTE : LICDO. JULIO MEDINA

**COLEGIO NACIONAL DE
LABORATORISTAS CLINICOS****LAB. ANA COSSIO****ASOCIACION DE TECNOLOGOS
MEDICOS DE PANAMA****LICDO. OSVALDO CISTERNA****HOSPITALES PRIVADOS**

PRINCIPAL: LICDA. ANETTE DE AROSEMENA
SUPLENTE : LICDA. CARMEN BARRERA

ARTICULO TERCERO: La Comisión incidental para la elaboración de normas de laboratorio según niveles de atención contará con la asesoría de:

Organización Panamericana de la Salud
Banco Interamericano de Desarrollo
Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 07
(De 23 de abril de 1997)

LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene la facultad de regular los precios de los bienes y servicios que se comercialicen en el mercado.

Que el Organó Ejecutivo excepcionalmente formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios.

Que La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ejecutará la política de regulación de precios formulada por el Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar temporalmente, hasta el día 21 de octubre 1997, los precios máximos de venta de los productos que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	PRESENTACION	P R E C I O S			
		FARMACIA	PUBLICO	UNITARIO	
ANTIHIPERTENSIVO					
DENK OHG ALEMANIA (PRODUCTO NUEVO)					
NIFEPI DENK 10 CAPSULAS DE GELATINA SUAVE	CAJA CON 100 CAPSULAS	18.91	25.15	C/CAP	0.26
HIPOGLICEMIANTE ORALES E INSULINAS					
NOVO NORDISK A/S DINAMARCA (PRODUCTO NUEVO)					
NOVOLIN 70/30 PENFILL 100 UI/ML	CAJA CON 5 CARTUCHOS PENFILL DE 1,5 ML	11.01	12.66		
ELI LILLY & CIA MEXICO, S.A. DE C.V. (PRODUCTO NUEVO)					
NIMEFOR 850 MG TABLETAS	CAJA CON 30	9.55	12.70	C/TAB	0.42

SEGUNDO: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor recomendará que la regulación de precios sea eliminada cuando hubieren desaparecido las causas que la motivaron.

TERCERO: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrá revisar los costos y precios que hayan sido presentados por los agentes económicos para la fijación de los precios máximos de venta de los productos.

CUARTO: Los agentes económicos someterán a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la documentación necesaria para el análisis de los aumentos de costos y precios de los productos sujetos a regulación de precios. Esta documentación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses anteriores a la formulación de la política de regulación de precios por el Órgano Ejecutivo.

QUINTO: Las infracciones a las regulaciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 112, numeral 4, de la ley 29 de 1 de febrero de 1996.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia en dos (2) días contados a partir de su publicación en la gaceta oficial. Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación, los cuales podrán ser ejercidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma.

Derecho: Artículo 279 C.N.; Artículo 242, 243 y 244 de la ley 29 de 1996; Decreto Ejecutivo 13 del 17 de marzo de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAREDES
Comisionado Presidente

RAFAEL E. CARLES
Comisionado Secretario

ENRIQUE CHANG GONZALEZ
Comisionado

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**ACUERDO Nº 37****(De 8 de abril de 1997)**

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá autoriza a la Señora Alcaldesa, suscribir Convenio Interinstitucional con el Representante Legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora Alcaldesa del Municipio de Panamá, para suscribir Convenio Interinstitucional con el Representante Legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

RUBEN DARIO VALLEJOS
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 11 de abril de 1997

Aprobado:

Ejecutese y cumplase:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General encargada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 24
(De 7 de marzo de 1997)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 21 de enero de 1997, la ex Cónsul de Panamá en el Consulado de Roma, Italia, señora **MATRA IVANKOVICH ANZOLA**, con cédula de identidad personal N°.8-146-511, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular durante el período de febrero a octubre de 1995, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según el Memorando N°.015-97-COM de 3 de febrero de 1997, en el cual se señala que de acuerdo al análisis de la cuenta de la señora MAYRA IVANKOVICH AREZOLA, ex Cónsul de Panamá en Roma, Italia, rindió satisfactoriamente sus informes consulares correspondientes al período en que fungió como funcionaria consular y no mantiene saldo moroso con el Tesoro Nacional.

Que mediante Resuelto N°.962 de 4 de septiembre de 1995, fue trasladada a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de noviembre de 1995.

Que en la actualidad la señora MAYRA IVANKOVICH AREZOLA, no mantiene saldo moroso con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular, según lo demuestra el Estado de Cuenta N°.608-368-CN de 16 de febrero de 1996, expedido por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación de la señora MAYRA IVANKOVICH AREZOLA, con cédula de identidad personal N°.8-146-511, en su calidad de Cónsul de Panamá en Roma, Italia, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período de febrero a octubre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 07 días del mes de marzo de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

RESOLUCION N° 36
(De 8 de abril de 1997)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 13 de febrero de 1997, el ex Cónsul General de Panamá en Kobe, Japón, señor JOSE ANGELBERTO SOSA FERNANDEZ, con cédula de identidad personal

Nº.N-15166, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular durante el período del 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según Memorando Nº.25-97-CM de 21 de marzo de 1997, en los cuales se pudo determinar que el ex Cónsul, señor JOSE ANGELBERTO SOSA FERNANDEZ, ha rendido sus informes consulares satisfactoriamente hasta el 31 de diciembre de 1996, fecha en que culminó su gestión consular.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del señor JOSE ANGELBERTO SOSA FERNANDEZ, con cédula de identidad personal Nº.N-15166 en su calidad de ex Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período del 1 de enero de 1995 hasta al 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de abril de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 03-97
(De 16 de enero de 1997)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P L E N O

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos Nº25-94 de 17 de mayo de 1994, mediante la

cual se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a la señora María Magdalena Botacio de González, portadora de la cédula de identidad personal N29-83-1072, por su presunta participación en el cobro indebido de subsidios de maternidad en la Caja del Seguro Social.

La Resolución de Reparos aludida, se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N0112-31-93-DAG-DEAE, relacionado con la investigación realizada para determinar la responsabilidad de funcionarios públicos o de personas particulares que participaron en la sustracción de fondos de la Caja del Seguro Social, en el Programa de Subsidios por Maternidad, que cubre el período comprendido del 12 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

Según el Informe de Antecedentes el acto ilícito comenzó a través de particulares, quienes conseguían mujeres ~~embarazadas~~ que no cotizaban. A estas mujeres se les llevaba a clínicas de la localidad para que proporcionaran datos falsos sobre sus nombres y el período de gestación que tenían. Después de obtener de distintos médicos el certificado de embarazo requerido, se apersonaban a la Caja de Seguro Social para que se les tramitaran las licencias por gravidez, iniciando de esta manera la conducta que derivó finalmente en el cobro y pago de los subsidios de maternidad en forma dolosa.

En ese sentido constan las declaraciones rendidas por Vielka Bellido Salazar y Héctor Jiménez Goods, autores intelectuales de la operación, quienes afirmaron que tanto ellos como las señoras Cecilia Caicedo de Cueto, Miriam González y otros, conseguían una persona embarazada que no cotizara proporcionándole documentos originales (cédula, carné y ficha de seguro social) cuyos números

y nombres debía aprenderse de memoria; posteriormente en compañía de uno de ellos (Vielka Bellido o Héctor Jiménez) tal persona se presentaba a una clínica privada donde se hacía pasar por la dueña de los documentos, solicitando al médico que le extendiera una certificación de embarazo para ser presentada a la Caja del Seguro Social.

Los documentos eran presentados a la Caja del Seguro Social con este propósito, en algunas ocasiones con el consentimiento de sus legítimos titulares, quienes conocían la operación y a cambio recibían un porcentaje. En otras ocasiones los documentos eran solicitados a compañeros de trabajo, valiéndose de engaños, para supuestos préstamos, desconociendo que los mismos eran utilizados para delinquir.

Adicionalmente a lo expuesto, consta en el Informe de Antecedentes NQ112-31-95-DAG-DEAE, que los documentos personales de la señora María Magdalena Botacio de González fueron utilizados para tramitar la solicitud de subsidio por maternidad, ante la Caja del Seguro Social el 13 de mayo de 1991, con base en la certificación expedida por el Centro Médico Plaza Perejil en la que se señaló como fecha probable de parto el 9 de junio de 1991, a pesar de que la misma no se encontraba en estado de gravidez.

A foja 188 del expediente se encuentra el formulario de Estadística de Maternidad correspondiente a la referida señora Botacio de González en la cual se establece que el 31 de mayo de 1991 dió a luz un niño en el Hospital Santo Tomás, cumplidos los nueve meses de embarazo. En el formulario aludido se observa la firma de la señora María de González.

En virtud de lo anterior, la Caja del Seguro Social giró los cheques NQ149320 de 29 de mayo de 1991, por un monto de quinientos

treinta y cuatro balboas con 07/100 (B/.534.07) y NQ149321 de 30 de mayo de 1991, por la suma de setecientos doce balboas con 10/100 (B/.712.10), en concepto de subsidio de maternidad (anteparto y postparto). Ambos cheques fueron pagados en el mes de junio 1991 y firmados por la señora Magdalena de González como primer endosante y por el señor Héctor Jiménez Goods, portador de la cédula de identidad personal NQ3-99-782, como segundo endosante.

Es importante destacar que en el expediente consta que la señora María de González extendió una autorización al señor Héctor Jiménez Goods para retirar los cheques de maternidad a su favor, ante la Caja del Seguro Social (ver foja 189).

La Resolución de Reparos NQ25-94 de 17 de mayo de 1994, fue notificada personalmente a la encausada el 10 de abril de 1996, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 92 del Decreto NQ36 de 10 de febrero de 1990. En dicha resolución se dispuso también conceder dos (2) meses calendario, contados a partir de la fecha de notificación para que dentro de este término contestase y aportase las pruebas que tuviese en su poder, de conformidad con el artículo 102 del Decreto de Gabinete NQ36 de 10 de febrero de 1990.

Habiéndose cumplido las solemnidades procesales que exige el Decreto de Gabinete NQ36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto NQ65 de 23 de marzo de 1990, se encuentra el presente proceso en estado de decidir.

Antes de proceder a ello se observa, que el 7 de junio de 1996, la apoderada especial de la señora María Magdalena Botacio de Gonzáles, licenciada Giovana del C. Miranda, presentó a este Tribunal escrito de contestación a la Resolución de Reparos, aportación de pruebas de descargo y solicitud en el cual expresa que su defendida extravió sus documentos personales en la Caja del

Seguro Social de Betania y que no existen señalamientos directos o indirectos de alguno de los autores intelectuales y/o materiales del ilícito que permita concluir que la citada Botacio de González haya participado en el mismo o que haya recibido algun beneficio.

Afirma la licenciada Giovana del C. Miranda que en el expediente no existe prueba, testimonio o indicio serio de credibilidad que revele participación de su representada en la comisión del hecho irregular y que solo se ha vinculado a su poderdante porque aparece su nombre como una de las personas a las cuales se le giró cheque en concepto del subsidio de maternidad, lo cual no es prueba de responsabilidad si no se demuestra que dicha suma de dinero fue hecha efectiva en el banco por la beneficiaria o que la misma endosó el cheque, lo que según la letrada no se ha demostrado.

Además señala como obvio el hecho de que los autores confesos del ilícito necesitaban servirse de documentos personales de mujeres para cometer el ilícito y que es obvio también el hecho de que no podían participar una pluralidad de personas pues corrían el riesgo derivado de que descubrieran el hecho irregular.

En el aludido escrito de prueba, la licenciada Giovana del C. Miranda aportó al proceso copia autenticada del auto mixto N2001 del 15 de abril de 1996 del Juzgado Décimo Cuarto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Historial Político y Penal de la señora Botacio de González.

En el Auto Mixto N2001 de 15 de abril de 1996, el Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá al calificar el mérito del sumario, dictó sobreseimiento provisional

a favor de la señora María de González, toda vez que no existían suficientes elementos que acreditaran su vinculación con el hecho punible.

A fin de comprobar la veracidad de los hechos arguidos por la representante judicial de la señora María de González, este Tribunal dictó la Resolución DRP N201-97 de 7 de enero de 1997, mediante la cual se adjuntó al proceso copias certificadas de la Resolución de 13 de junio de 1994 expedida por la Fiscalía Sexta del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Informe sobre el Estudio Grafotécnico Comparativo de 22 de agosto de 1994, del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses.

El Informe Grafotécnico Comparativo, de 22 de agosto de 1994, fue realizado por el Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, en atención a solicitud de la Fiscalía Sexta del Primer Circuito Judicial de Panamá.

El estudio grafotécnico se efectuó con el objeto de determinar si las personas que realizaron los ejercicios caligráficos endosaron los cheques, firmaron las solicitudes de subsidio en la cajilla correspondiente a "asegurada", firmaron y confeccionaron la autorización de entrega de cheques y firmaron el formulario de Estadística de Maternidad.

Como resultado del examen pericial se determinó que las firmas visibles en los documentos cuestionados a nombre de Maritza Kenniñ, Nidia Castulovich de Navas, Atzil Castillo, Silka Gómez, Mirthae Bernal Herrera, Margarita de Campos, Amarelis A. Vega, Lesbia Cedeño, Marta Espinoza, Socorro Flores de Ortega, María de González y de otras mujeres en la misma situación, no presentaban

las características individuales propias de las firmas que todas estas personas realizaron en los respectivos ejercicios caligráficos utilizados en el estudio pericial y que las firmas visibles al reverso de algunos de los documentos fueron hechas por Vielka Bellido y Héctor Jiménez Goods. En ese sentido, se puede establecer que las firmas estampadas en los citados documentos a nombre de María de González y Magdalena de González fueron falsificadas.

Toda vez que la señora María Magdalena de González no endosó los cheques N2149320 y 149321, girados por la Caja del Seguro Social, en concepto de anteparto y postparto como subsidio de maternidad, este Tribunal considera que sus datos y sus documentos de identificación personal y de seguro social, fueron utilizados por terceras personas, a través del empleo de su supuesta firma, para beneficiarse con fondos públicos.

Habida cuenta que la encausada no endosó los cheques antes mencionados, este Tribunal llega a la conclusión de que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, específicamente en contra de la Caja de Seguro Social, por parte de la encausada.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto de Gabinete N236 de 10 de febrero de 1990, si los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial consideran que no hay mérito para determinar y declarar responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en donde dejarán constancia de ello y remitirán copia de la misma para su publicación a la Gaceta Oficial.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLEMO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, imputable a la señora María Magdalena Botacio de González, con cédula de identidad personal N09-83-1072, con relación a su presunta participación en el cobro indebido de subsidios de maternidad en la Caja del Seguro Social, dentro del período comprendido entre el 10 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante Resolución de Reparos N025-94 de 17 de mayo de 1994, sobre el patrimonio de la señora María Magdalena Botacio de González, con cédula de identidad personal N09-83-1072.

Tercero: COMUNICAR la medida mencionada en el punto anterior a la Dirección General de Registro Público, a los Tesoreros Municipales, así como a las entidades bancarias públicas y privadas del país.

Cuarto: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo señala el artículo 170 del Decreto de Gabinete N036 de 10 de febrero de 1990.

Derecho: Artículo 20 y 170 del Decreto de Gabinete N036 de 10 de febrero de 1990 y artículos 36, 38 y 41 del Decreto N065 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGLIANIS V.
Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 13/97
(De 18 de febrero de 1997)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa CABAÑAS PARIDA, S.A., sociedad inscrita a la ficha 288072, rollo 42493, imagen 38, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por DAVID EDWARD SIMPSON, varón, canadiense, mayor de edad, con Pasaporte No. PC017991, con domicilio en Isla Parida, Chiriquí, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No.8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 de 1994 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar, en este caso la de Alojamiento Público Turístico (HOSTAL FAMILIAR).

Que la empresa CABAÑAS PARIDA, S.A. realizará el Proyecto denominado CABAÑAS PARIDA, que estará ubicado en Isla Parida, provincia de Chiriquí y consiste en ofrecer alojamiento público turístico mediante la construcción de quince (15) habitaciones tipo cabañas, cada una de veinticinco metros cuadrados (25m2) que dispondrán de una recámara con su ropero y servicio sanitario, contarán también con áreas verdes con grama y plantas ornamentales.

Prestarán, también los servicios propios de un hotel como lo es contar con área de restaurante bar, tienda de regalos y tienda de artículos de pesca deportiva y buceo; abastecerán a las diferentes naves que atracan en la isla y asimismo, ofrecerán el servicio de Ferry entre la Isla Parida y el Puerto de Pedregal mediante el Yate "La Reina de Chiriquí", con capacidad para 40 (cuarenta) pasajeros y también contará con un área habilitada para la práctica de buceo.

Próxima a las cabañas, se encontrará una estructura donde se localizará el área social del proyecto, conformado por un bohío redondo que será utilizado como comedor y bar; otro bohío rectangular donde se ubica la cocina, depósito, cuarto de generador de electricidad, área de administración y recepción, tienda de abarrotería, lavandería y biblioteca e igualmente cerca de éstas, se encuentran las habitaciones de los empleados, y al fondo de la vivienda del propietario.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la empresa **CABAÑAS PARIDA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, cuyo nombre comercial es **CABAÑAS PARIDA**.

ORDENAR que la empresa tramite el cambio de su nombre comercial pues no pueden denominarse "cabañas" debido a que el proyecto que se va a implementar no está tipificado dentro de esa modalidad.

ORDENAR que la empresa **CABAÑAS PARIDA, S.A.** solicite su reclasificación como **HOTEL**, en caso de que se construyan más de 9 (nueve) habitaciones; siempre y cuando cumpla los demás requisitos legales y técnicos vigentes.

EXPEDIR la certificación correspondiente en que conste que la empresa **CABAÑAS PARIDA, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Alojamiento Público Turístico (Hostal Familiar), que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8, numeral 1, de la Ley 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la Presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, la empresa **CABAÑAS PARIDA, S.A.**, debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

AVISOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que se ha traspasado a **CAN XANDRI S.A.** Ruc 327652 - 53391 - 18, el negocio **MUSICALIA** de grabaciones musicales.

Juan J. Riba V.

Cédula 8-357-761

Panamá, abril 28 de

1997

Teodolinda de Carles

9-8-7565

L-041-501-74

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante

Escritura Pública Nº 3,244 del 25 de abril de 1997 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá la sociedad anónima **BOSSINI, S.A.** traspasa en calidad de venta los activos y pasivos de su propiedad (**ALMACEN BOSSINI - CENTRAL Y ALMACEN BOSSINI - EL DORADO**) a la sociedad anónima **SHOP CENTER, S.A.** debidamente constituida e inscrita al Rollo 49819, Imagen 0008 y Ficha 316267 del Registro Público a partir del 1º de mayo de 1997.

EMPRESAS BOSSINI

L-041-718-79

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Código de Comercio de Panamá en su Artículo 777, la Sociedad **CLUB DE GOLF DE PANAMA, S.A.**, hace del conocimiento público que ha traspasado su negocio a **RESTAURANTE - BAR** ubicado en Cerro Viento Final, a la sociedad **ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, S.A. (ADCOSA)**.

L-041-815-49

Segunda publicación

LA DIRECCION

GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 6868

CERTIFICA:

Que la sociedad **HARTMANN & PARTNER AG- EN ALEMAN- HARTMANN & PARTNER INC. - EN INGLES - HARTMANN & PARTNER S.A. - EN FRANCES...** se encuentra registrada en la Ficha 270443 Rollo 38106, Imagen 102, desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 2758

del 16 de abril de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 53917, y la Imagen 25, Sección de Micro-películas - Mercantil- desde el 22 de abril de 1997. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, a las 01-02-27.7 a.m. Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO

Certificador

L-041-829-01

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 065-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a), **JUAN MANUEL MORENO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-56-1440 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has +

2142.62 M2., según plano aprobado Nº 605-07-4920 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sebastián Bravo - Luis Bravo - callejón.

SUR: Rigoberto Delfín Peña Ríos.

ESTE: Nazario Moreno.

OESTE: José de la Cruz Escobar - Qda. Las Marias.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 29 días del mes de abril de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciado

L-010-776

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5 PANAMA OESTE

EDICTO Nº 151-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GIL DANIEL CERVANTES RODRIGUEZ**, vecino (a) de Altos de San

Francisco, corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-082-93, según plano aprobado Nº 806-08-12044 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 457.02 M2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inocencio Gutiérrez

SUR: Servidumbre de

tierra 7.50 mts. de calle principal a otros lotes. **ESTE:** Carretera de asfalto 15 mts. de La Mitra a Altos de San Francisco

OESTE: Claudio Meteorio Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-041-837-79
Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
SANTA MARIA
EDICTO

Al público,
HACE SABER:
Que **EMILIANO ESPINOSA AVILA O EMELIANO ESPINOSA (USUAL)**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-6-250 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 2.433.47 M2. que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11610, Tomo Nº 1626, Folio Nº 108, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre
SUR: calle S/N C. Nacional.
ESTE: Elia T. de Torres y otro
OESTE: Salvadora Espinoza.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas

copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 25 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-010-798
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 55

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EPIFANIO SAAVEDRA, (usual) EPIFANIO FLORES**, panameño, mayor de edad, casado, residente en este distrito, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-39-429, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pollos, de la Barriada La Herradura Nº 1, corregimiento de Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 272, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.02 Mts.
SUR: Calle Las Cruces con 15.38 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 272, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.45 Mts.

OESTE: Calle Los Pollos con 38.20 Mts. Area total del terreno, quinientos diecinueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (519.0630 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA
Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-041-838-34
Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 54

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO ARISTIDES ESCALA CAMANO**, varón, panameño, mayor de edad, Independiente, casado, con cédula de Identidad Personal Nº 8-244-886, residente en esta ciudad, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte, de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 38.147 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 38.08 Mts.
ESTE: Calle 19 Norte con 23.42 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.05 Mts. Area total del terreno, ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados con doce centímetros cuadrados (888.9112 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA
Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-041-838-42
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 -
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-46-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEOPOLDO ANTONIO QUINZADA LAY**, vecino (a) de Ave. De La Paz, corregimiento Betania, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-428-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-352-96, según plano aprobado Nº 804-04-12650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 97.29.55 M2, ubicada en Loma del Naranjo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Antonio Quinzada Lay, Espíritu Santo Díaz.

SUR: Manuel Broce y camino de 15.00 mts.

ESTE: Camino de 15.00 mts. Leopoldo Antonio Quinzada Lay.

OESTE: Espíritu Santo Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-041-636-64
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-49-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO ANTONIO QUINZADA LAY**, vecino (a) de Avenida de la Paz, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-428-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-353-96, según plano aprobado Nº 804-04-12649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 9579.35 M2, ubicada en Loma del Naranjo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Antonio Quinzada Lay y Leopoldo Quinzada Fuentes.

SUR: Leopoldo Antonio Quinzada Lay y camino de 15.00 mts.

ESTE: Leopoldo Antonio Fuentes y camino de 15.00 mts.

OESTE: Espíritu Santos Díaz Melgar y Leopoldo Antonio Quinzada Lay.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de abril de 1997.

SUR: Leopoldo Antonio Quinzada Lay y camino de 15.00 mts.

ESTE: Leopoldo Antonio Fuentes y camino de 15.00 mts.

OESTE: Espíritu Santos Díaz Melgar y Leopoldo Antonio Quinzada Lay.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de abril de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-041-636-72
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 - CHEPO

EDICTO Nº 8-7-50-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO ANTONIO QUINZADA LAY**, vecino (a) de Avenida de la Paz, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-428-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-354-96, según plano aprobado Nº 804-04-12660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6416.60 M2, ubicada en Loma del Naranjo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 mts., Pablo Mendoza Sáchez.

SUR: Leopoldo Antonio Quinzada Lay.

ESTE: Leopoldo Quinzada Fuentes.

OESTE: Espíritu Santos Díaz Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El

Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de abril de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-041-636-98
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON

EDICTO Nº 3-29-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER ERNESTO BELIZ BROOKS** vecino (a) de Calle 2da. y Bolívar, del corregimiento Barrio Norte, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-75-573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-276-90, según plano aprobado Nº 303-01-3365 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4815.11 M2 que forma parte de la finca 2153 inscrita al Tomo 121, Folio 350 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de "La Angosta", Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 6.00 metros

SUR: Calle de 15.00 metros

ESTE: Edda Pérez

OESTE: Camino de 6.00 metros

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de abril de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-041-637-03
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON

EDICTO Nº 3-30-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINHILDE MONSBERGER**
Cédula Nº E-8-41590 y **HANS JOHANN ANTON INEICHEN**,

Cédula Nº E-8-58682
vecino (a) de Bethana - San Francisco, corregimiento Bethani-San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-96, según plano aprobado Nº 304-01-3409 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3001.47 M2, ubicada en Palenque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 20.00 metros.
SUR: Camino de 6.00 metros.
ESTE: Agripino Domínguez, Pablo Salazar.
OESTE: Florencio De La Rosa, Antonio Alvarez Ortega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de abril de 1997.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-041-637-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON

EDICTO Nº 3-01-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL CHENA MUÑOZ** vecino (a) de Quebrada Bonita, del corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-69-830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-112-94, según plano aprobado Nº 300-03-3172 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6322.63 M2, ubicada en Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A
NORTE: Ismael Rodríguez, camino.
SUR: Calle.
ESTE: Camino, Globo B.
OESTE: José Rubén Madrid, Olga Gutiérrez.
GLOBO B
NORTE: María F. Rojas de Corpas.
SUR: Calle.
ESTE: María F. Rojas de Corpas, camino, Eusebia González de Olmos.
OESTE: Camino, Globo A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de enero de 1997.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-041-637-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 24-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NARCISO URIETA VASQUEZ**, vecino (a) de El Uvito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-744 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2608, según plano aprobado Nº 909-04-9706 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 44 Has + 3008.46 M2, ubicadas en Cerro Gordo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Miguel Cortez, camino a la Carretera

Interamericana a otras fincas de 8.00 mts. de ancho.

SUR: Antonio Batista, Joaquín Batista.

ESTE: ASAFIVE, Joaquín Batista.

OESTE: Camino de 8.00 metros de ancho a la Carretera Interamericana a otras fincas, Eduardo Vargas, Francisco Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de abril de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-333-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 55-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EMILDA GUERRA DE HIDALGO Y OTRO**, vecino (a) de Panamá,

corregimiento de —, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7196, según plano aprobado Nº 99-02-630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 1302.84 M2, ubicadas en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Melitón Hidalgo, Misael Hidalgo.

SUR: Camino de herradura de 6.00 metros de ancho al Salitre, La Valdés Los Hatillos.

ESTE: Melitón Hidalgo.
OESTE: Felipe Hidalgo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de abril de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-569-09
Unica Publicación R